



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Presidentes, número ciento catorce (114), Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:---

RESULTANDOS

1. El veinte de noviembre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/013/2014, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] solicitó el levantamiento provisional de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, recayéndole acuerdo de primero de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se reservó a acordar lo conducente hasta en tanto obraran en el expediente las constancias relativas a la orden y acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad relativas al inmueble visitado.-----

4. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de diciembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] realizó diversas manifestaciones relacionadas con el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se acordó estarse a lo ordenado mediante proveído de primero de diciembre de dos mil catorce, en todos y cada uno de sus términos.-----

5. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el cuatro de diciembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] realizó diversas manifestaciones relacionadas con el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de nueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se acordó agregarse a los autos del presente procedimiento el escrito antes citado, asimismo, por lo que respecta a sus manifestaciones deberá estarse a lo ordenado mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce, en todos y cada uno de sus términos.-----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

6. El nueve de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/8873/2014, de fecha ocho del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de doce de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual tuvo por agregado el oficio antes citado, así como sus anexos, asimismo, se autorizó el levantamiento provisional de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, a efecto de realizar una inspección ocular y una vez concluida dicha diligencia, se ordenó la reposición de los sellos de suspensión total temporal de actividades, reservándose a acordar lo conducente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y de seguridad imperante en el inmueble de mérito, hasta en tanto se contaran con las constancias que se originaron de la ejecución de dicha inspección ocular.-----

7. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/8288/2014, de fecha dieciséis del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo del cinco de enero de dos mil quince, en el cual se tuvo por recibidas las documentales antes citadas, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

8. El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/9521/2014, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con la inspección ocular practicada al inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de misma fecha, mediante el cual se determinó procedente autorizar el levantamiento del estado de suspensión de actividades y el retiro de los sellos correspondientes, condicionado a que al momento en que se realizara el retiro de dichos sellos, se debía acreditar con el cumplimiento de las irregularidades faltantes que dieron origen al estado de suspensión de actividades, ya que en caso contrario se llevaría a cabo la reposición de los sellos de suspensión de actividades, misma que se llevó a cabo el dos de enero de dos mil quince.-----

9. El seis de enero de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que vistas las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

10. El seis de enero de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/049/2014, de fecha cinco del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo del seis del mismo mes y año, por el que se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar.

11. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones IV y V, en relación con el apartado B fracción I inciso c), 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad,

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob m.
inveadf.df.gob m.



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F. Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias, y toda vez que mediante oficio número **GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1058235/2014**, signado por el Director General Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se remitió Dictamen de Factibilidad de Servicios en sentido negativo al domicilio citado a rubro, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col: Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F. Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

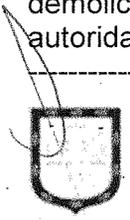
"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular; ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: AL MOMENTO DE LA VISITA DE ALCANCE AL PUNTO 3 - EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PO. BOCAL FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL LICENCIADO BENITO SUAREZ DE FELAND 29 DE ABRIL DE 2013, COPIAS DEL PROPIETARIO PROPIEDAD ANEXO A CARRERA ANDRES BATA UN MEDIO CALLE [REDACTED] CUANTIA CATASTRAL SUPERFICIE 351.30 M² UNO ESTEREO CORA 46 UNIDADES CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA SUPERFICIE DEL PISO 326.50 M² SUPERFICIE DE LOS MURIS 4735 M² SUB TOTAL POR CONSTRUCCIÓN 2737.97 M² UNIDADES CUBO ESTACIONAMIENTO CUBIERTO 917 UNIDADES CANTONAL DE ESTACIONAMIENTO 43, 1 SEMISOTANO UNIDADES LA OBRA LIBRE 107.98 M² 21.27%, COPIA CERTIFICADA DEL EMBUDO CASTILLA VILLANUEVA NOTARIO GA ALBERTO FERRER DE JONSTU

Documental que se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Ahora bien, respecto del punto "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra" (sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...1) No se observa..." (sic), en virtud de lo anterior, y al no observar demolición en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que hace a este punto.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720;
Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

Respecto del numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Describir en qué consisten los trabajos y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal." (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "11" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: "Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal", los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN O CONSTRUCCIÓN TIPO B O C CON FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DE FECHA 29 DE AGOSTO 2013, CON DATOS DEL PROPIETARIO, O POSEEDOR [REDACTED] DATOS DEL PREDIO CALLE

[REDACTED] CUENTA CATASTRAL [REDACTED] SUPERFICIE 551.50 M2 DRO EFREN LOZA HERNANDEZ CARACTERISTICAS DE LA OBRA SUPERFICIE DEL PREDIO 551.50 M2 SUPERFICIE DE DESPLANTE 423.52 M2 SUP. TOTAL POR CONSTRUIR 2737.97 M2 NIVELES CINCO ESTACIONAMIENTO CUBIERTO 592.96 M2 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 43, 1 SEMISÓTANO, VIVIENDAS 27, ÁREA LIBRE 127.98 m2, 21.21%...2.- EN PLANTA BAJA, PRIMER Y SEGUNDO NIVEL EN ACABADOS, 3ER Y CUARTO NIVEL EN APLANADO DE MUROS, NO EXHIBE PLANO NI CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE SUELO ESPECIFICO Y LA NUEVA DENSIDAD...11.- NO EXHIBE PLANOS, CERTIFICADO ÚNICO DE USO DEL SUELO ESPECIFICO Y FACTIBILIDADES. AL MOMENTO DE LA VISITA EN MEDICIONES DEL PREDIO 543.22 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA 2,242 M2, ALTURA 18.62 M, AREA LIBRE 94.60 M2..." (sic), al respecto, de la documental exhibida al momento de la visita de verificación, misma que obra en los autos del presente procedimiento, se advierte que se encuentra expedida a favor del inmueble visitado, para la realización de una obra nueva, con una superficie total de construcción de dos mil setecientos treinta y siete punto noventa y siete metros cuadrados (2,737.97 m²), cinco (5) niveles y una área libre de ciento veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados (127.98 m²); asimismo, para no vulnerar las garantías del visitado, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierten seis planos arquitectónicos cotejados con original, con sello de registrada por la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Dérivado de lo anterior, se hace evidente que la superficie de área libre antes referida no concuerda con la manifestada en los documentos referidos en líneas anteriores, al respecto, es importante señalar que del contenido de los artículos 65 párrafo segundo y 70 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, establecen en la parte conducente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada, de las previstas en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, para lo cual se deben anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario o poseedor, y en su caso por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, así como realizar el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, en su caso, de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal. Una copia de los planos sellados por la Delegación se entregará al propietario..."

"ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

II. La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas."

Así las cosas, de la descripción anterior, se advierte que la Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada conforme al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijen el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas; en este sentido, se desprende que los trabajos realizados han sido avalados por el Director Responsable de Obra del inmueble materia del presente procedimiento el [REDACTED] Director Responsable de Obra con número de registro [REDACTED] quien es un auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, quien se hace responsable de la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, quien además otorgó su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en términos de las fracciones I y II del artículo 34 del Reglamento de Construcciones vigente para Distrito Federal, al suscribir la Manifestación o Construcción Tipo B con folio [REDACTED] de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, para el inmueble objeto del presente procedimiento, consecuentemente el multicitado Director se hace responsable de las modificaciones llevadas a cabo en el proyecto registrado del inmueble visitado ante la Delegación Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 34 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro que a la letra disponen lo siguiente:-----

"Artículo 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.-----"

"Artículo 34.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter: -----"

I. Suscriba una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;..."-----"

En ese tenor de ideas, cabe hacer mención que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, **refiere que podrán autorizarse diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado**, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, sin embargo, del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, NO se advierten los elementos necesarios para determinar si en el inmueble de referencia se actualizan dichas condiciones, ya que para tal caso, esta Autoridad necesita al menos contar con los elementos que señala el Título Quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 74 del ordenamiento en cita, mismo que dispone de manera textual lo



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.m
inveadf.df.gob.m



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

siguiente:-----

"ARTÍCULO 74.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, eficiencia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Distrito Federal, los proyectos arquitectónicos correspondientes debe cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, en las Normas y demás disposiciones legales aplicables."-----

Con independencia de lo anterior, es necesario precisar que en el momento en que sea presentado por escrito a la Delegación la terminación de la obra ejecutada, en el plazo que señala el artículo 65 primer y segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro y una vez que la Delegación haya constatado que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de dicho Reglamento, y si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a las modificaciones al proyecto autorizado, **la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a dicho Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Delegación no autorizará el uso y ocupación de la obra**, lo que se traduce en que si de la visita de verificación que realice la Delegación, se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a las modificaciones al proyecto autorizado, **NO SE AUTORIZARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA OBRA.**-----

ARTÍCULO 65 .- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.-----

La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada, de las previstas en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, para lo cual se deben anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario o poseedor, y en su caso por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, así como realizar el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, en su caso, de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal. Una copia de los planos sellados por la Delegación se entregará al propietario.------

Asimismo, el artículo 70 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, dispone que la Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, **y además se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la**

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijen el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas, sin embargo, en el caso concreto, no se respetaron las características asentadas en la Manifestación de Construcción Tipo B, con folio [REDACTED] de fecha veinte de agosto de dos mil trece, antes citada, toda vez que en dicha Manifestación, se refiere que el área libre es de ciento veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados (127.98 m²), siendo que al momento de la visita de verificación el inmueble visitado contaba con un área libre de noventa y cuatro punto sesenta metros cuadrados (94.60 m²), en ese sentido, se hace evidente el incumplimiento a dichas obligaciones, derivado de lo anterior, esta autoridad en relación a los puntos de referencia, determina imponer una MULTA al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

Respecto al ALCANCE señalado en el número "3" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51 fracciones II y/o III, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal." (sic), al respecto, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

Es decir, cuando se ejecute la construcción, ampliación, reparación, modificación, de una obra o instalación, previo al inicio de los trabajos debe registrarse la manifestación de construcción. En ese sentido, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...AL MOMENTO DE LA VISITA DE ACUERDO AL PUNTO 3.- EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN O CONSTRUCCIÓN TIPO B O C CON FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DE FECHA 29 DE AGOSTO 2013, CON DATOS DEL PROPIETARIO, O POSEEDOR [REDACTED]

[REDACTED] DATOS DEL PREDIO CALLE [REDACTED] CUENTA CATASTRAL [REDACTED]
SUPERFICIE 551.50 M2 DRO EFREN LOZA HERNANDEZ CARACTERISTICAS DE LA OBRA
SUPERFICIE DEL PREDIO 551.50 M2 SUPERFICIE DE DESPLANTE 423.52 M2 SUP. TOTAL
POR CONSTRUIR 2737.97 M2 NIVELES CINCO ESTACIONAMIENTO CUBIERTO 592.96

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 43, 1 SEMISÓTANO, VIVIENDAS 27, ÁREA LIBRE 127.98 m², 21.21%...3.- YA QUEDO DESCRITO EN EL APARTADO DE LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBE..." (sic), documental que obra agregada al expediente en que se actúa, con folio [REDACTED] con sello de registrada por la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, relativa al inmueble visitado, la cual ampara una obra nueva, con una superficie total de construcción de dos mil setecientos treinta y siete punto noventa y siete metros cuadrados (2,737.97 m²), cinco (5) niveles y una área libre de ciento veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados (127.98 m²), razón por la cual, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** al C. Arturo Urbiola Arce, en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto.

Asimismo, respecto del numeral "4" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: "Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública." (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: "...4.- NO CUENTA CON BITACORA..." (sic), es decir, incumplió con los artículos 35 fracción V y 53 fracción I inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, sin embargo, del acta de inspección de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: "...14. Cuentan con bitácora debidamente foliada y sellada por la delegación Benito Juárez..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se tenía el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación en la obra desarrollada en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes referidos, mismos que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:

- a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra y del Residente, así como de los Corresponsables y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere;
- b) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecute la obra;
- c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL D.F.
 Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;-----
- e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;-----
- f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso;-----
- g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra, y-----
- h) Incidentes y accidentes;-----

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:-----

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:-----

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra; y-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer una **MULTA** al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.-----

Por lo que respecta al numeral "5" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5.- NO OBSTRUYEN CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBRO, EN VIA PUBLICA..." (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
 Carolina 132; Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
 inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto.-----

En relación con el numeral "6" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...6.- SIENDO QUINCE TRABAJADORES NO CUENTAN CON ARNESES SUFICIENTES PARA LA ACTIVIDAD DE OBRA QUE SE DESARROLLA SOLO HAY DOS ARNESES, NI GUANTES, NO CUENTA CON PROTECCION A VACIOS EN NIVELES SUPERIORES ..." (sic), es decir, incumplió con lo dispuesto por los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin embargo, del acta de inspección de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: "...8. El inmueble cuenta con barandales y maguetes a una altura de cero punto noventa metros (0.90 m), la construcción aún se encuentra en obra negra por lo que no han colocado ventanas, cristales y espejos, 9. El inmueble cuenta con tapias para seguridad perimetral, 10. Al momento de la inspección ocular los trabajos de construcción se encuentran suspendidos sin embargo en su sótano cuentan con cinturones de seguridad, andamios, 11. Cuentan con cascos, chalecos y botas de igual, forma ubicados en su sótano..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes referidos, mismos que señalan lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."-----

"ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer una MULTA al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, la cual quedará expresada en el



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL D.F.
 Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.-----

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, estableció que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que los trabajadores no contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos propios de la actividad, para proteger la vida y su integridad física, así como la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, (como lo fueron: guantes, arneses y protección a vacíos en niveles superiores), sin embargo, del acta de inspección de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se desprende que fueron subsanadas las faltas a que se han hecho referencia, algunas de las cuales dieron origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que las faltas ya han quedado subsanadas.-----

Por lo que respecta al numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7.- CUENTA CON UN BOTIQUIN SIN SEÑALIZAR, EN SEMISOTANO SOLO ESTA SEÑALAMIENTO DE BOTIQUIN PERO NO SE OBSERVA ..." (sic), es decir, incumplió con lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sin embargo, del acta de inspección de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, practicada en el inmueble visitado, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: "...12. Cuentan con un botiquín con medicamentos e instrumentos de curación para proporcionar los primeros auxilios..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, se subsanó la irregularidad cometida, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado y señalizado, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo antes referido, mismo que señala lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios."-----

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
 Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob m:
 inveadf.df.gob m:



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer una MULTA al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble visitado no contaba con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado; sin embargo, del acta de inspección de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se desprende que fue subsanada la falta a que se ha hecho referencia, alguna de las cuales dio origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la falta ya ha quedado subsanada.

Ahora bien, en relación al numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...8.- SE OBSERVAN TRES EXTINTORES (PQS) POLVO QUÍMICO SECO DE CARGA 2014 DE 6 KG..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento.

En relación al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: **"...SE OBSERVA LETRERO VISIBLE Y LEGIBLE HACIA VÍA PÚBLICA SE LEE CONTRUYE ARC DESARROLLO S TIPO DE OBRA NUEVA (CONDominio VERTICAL) REGISTRO MANIFESTACIÓN CONSTRUCCIÓN TIPO B No. [REDACTED] EXP. 20 DE AGOSTO 2013 VENGE 20 AGOSTO 2016 DIRECCIÓN [REDACTED] DRO [REDACTED] REGISTRO [REDACTED]"** (sic), por lo que en el caso concreto, el visitado cumple con lo previsto respecto a este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI y 52 párrafo último del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;

ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** al [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece lo siguiente: **"Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...10.- NO EXHIBE PROYECTO REGISTRADO PERO SE OBSERVA SEPARACIÓN A COLINDANCIAS DE 21 (VEINTIÚN CENTÍMETROS)..." (sic), al respecto, si bien es cierto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierten los planos arquitectónicos y estructurales del inmueble visitado, en el cual se determinó que la separación de colindancias corresponden de veintidós centímetros (22 cm) y cinco centímetros (5 cm), también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, omitió asentar de que colindancia se trataba, en consecuencia, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de este punto, de conformidad por lo previsto en los artículos 141 y 166 párrafo último del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que respecta a este punto.

Finalmente, el numeral "12" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece lo siguiente: **"Que exhiba el formato de solicitud a las conexiones de los servicios de las redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente que establece el Código Fiscal del Distrito Federal."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...12.- No exhibe..." (sic), de lo anterior, se hace evidente que si bien es cierto al momento de la visita de verificación, así como durante la substanciación del presente procedimiento, no se exhibió el formato de solicitud a las conexiones de los servicios de las redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, también lo es, que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción para el incumplimiento de esta obligación, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL D.F.
 Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

MULTAS

PRIMERA.- Por no concordar lo físicamente construido en el inmueble visitado con el proyecto autorizado, se impone al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA MINIMA** equivalente del cinco por ciento del valor de la construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro.

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

(...)

II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, o no se respeten las características señaladas en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o con la constancia de alineamiento y número oficial.

SEGUNDA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra debidamente foliada y sellada por la Delegación en la obra visitada, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I, inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al C. Arturo Urbiola Arce, en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$13,458.00)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que señala lo siguiente.

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:

II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008.
 Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
 Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mex
 inveadf.df.gob.mex



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;-----

TERCERA.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20,187.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación.-----

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:-----

III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----

CUARTA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios equipado y señalizado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20,187.00)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que fue referido en el párrafo último anterior.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL D.F.
 Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época
 Registro: 192796
 Instancia: Segunda Sala
 Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo X, Diciembre de 1999
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: 2a./J.127/99
 Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
 Tesis de jurisprudencia: 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época
 Registro: 214716
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 XII, Octubre de 1993

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
 Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.m
 inveadf.df.gob.m



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo en original del pago las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se: -----

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, practicada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "3, 5, 8, 9 y 11", esta autoridad determina no imponer sanción alguna al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "1, 10 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Por no concordar lo físicamente construido en el inmueble visitado con el proyecto autorizado, se impone al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA MINIMA** equivalente del cinco por ciento del valor de la construcción, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra debidamente foliada y sellada por la Delegación en la obra visitada, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I, inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$13,458.00)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720;

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20,187.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

OCTAVO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios equipado y señalizado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$20,187.00)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

NOVENO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra el inmueble materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720;

Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



ISO 9001:2008
Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720;
Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.m:
inveadf.df.gob.m:



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN

ADMINISTRATIVA DEL D.F.
Coordinación Jurídica

Expediente: INVEADF/OV/COE/013/2014

datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o la [REDACTED] autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7; en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DÉCIMO CUARTO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/AGC/CJH



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008
Carolina 132, Cól. Noche Buena, C.P. 03720,

Delegación Benito Juárez. Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx